



Régimen Especial de Depreciación y aumento de plazos de depreciación.

Mediante **Decreto Legislativo N° 1488**, publicada el día de 10 de mayo en el Diario El Peruano se ha previsto de forma excepcional y temporal un régimen especial de depreciación y aumento de plazos de depreciación para contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta aplicable a partir del 2021.

Depreciación aplicable al ejercicio 2021:

- ✓ Edificios y construcciones - 20% anual, si su construcción inició desde 1.1.2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 si la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos 80%).
- ✓ Equipos de procesamiento de datos - 50%, si fueron adquiridos en 2020 o 2021.
- ✓ Maquinaria y equipo- 20%, si fueron adquiridos en 2020 / 2021.
- ✓ Vehículos terrestres usados en transporte de pasajeros o mercancías - 33.3% (con ciertas excepciones y condiciones).
- ✓ Vehículos de transporte terrestre híbridos o eléctricos (salvo ferrocarriles) - 50% anual.

Las depreciaciones antes mencionadas son bajo método de línea recta y deben de aplicarse desde el 2021 y hasta que los bienes sean completamente depreciados.

Si los bienes comprendidos en la norma empezaron a depreciarse en 2020 se podrá aplicar la nueva tasa mayor "anticipadamente", pero en el último ejercicio se aplicará la tasa menor que hubiera correspondido

En el caso de Hoteles, Agencias de viaje, turismo y restaurantes se permite que los inmuebles y vehículos de transporte terrestre (con ciertas condiciones) que al 31.12.2020 aún tengan costo por depreciar, se deprecien 20% y 33.3% anual, respectivamente, en 2021 y 2022.

Nuevo Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de deudas Administradas por SUNAT (RAF).

Mediante **Decreto Legislativo N°1487**, publicada el día de 10 de mayo en el Diario El Peruano se crea un nuevo Régimen de Aplazamiento y Fraccionamiento-RAF.

Las principales características del RAF son:

- ✓ Se aplica a las deudas administradas por SUNAT (incluyendo ESSALUD).
- ✓ La tasa de interés es 0.4% mensual, la mitad de la normal.
- ✓ Para acogerse al RAF es requisito que los ingresos netos mensuales hayan disminuido (salvo quienes no perciben rentas de 3ra categoría), en base a comparar marzo y abril 2020 con los de 2019.
- ✓ Aplican garantías si la deuda supera 120 UIT, por el monto del exceso de la deuda acogida.
- ✓ Se suspende la cobranza coactiva desde la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
- ✓ El plazo máximo de solo aplazamiento es de 6 meses, de solo fraccionamiento 36 meses y el plazo máximo de fraccionamiento y aplazamiento es de 36 meses.
- ✓ Podrán acogerse desde la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que señalará la forma y condiciones para el acogimiento del RAF que publique SUNAT y hasta el 31.8.2020.

Deudas materia de acogimiento:

- ✓ Pueden acogerse al citado fraccionamiento, las deudas exigibles, incluidos saldos de fraccionamientos pendientes de pago sin importar su estado, que estén pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
- ✓ Pueden acogerse deudas con o sin valores notificados o que estén en cobranza coactiva, incluso impugnadas (desistimiento automático).
- ✓ Pueden acoger al RAF la deuda por Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de 2020, de los periodos de enero, febrero y marzo, siempre que el plazo del aplazamiento y/o fraccionamiento concluya hasta el 31 de diciembre de 2020.

Deudas tributarias no comprendidas:

- ✓ La generada por los tributos retenidos o percibidos.
- ✓ Las incluidas en un procedimiento concursal o en un n procedimiento de liquidación judicial o extrajudicial.
- ✓ Los recargos Aduaneros, señalados en el artículo 2 de Ley General de Aduanas.
- ✓ Los Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de abril a diciembre de 2020.

Sujetos comprendidos

- ✓ Se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes.
- ✓ Hayan presentado las declaraciones mensuales (IGV, pagos a cuenta, entre otros) correspondientes a los períodos tributarios marzo y abril de 2020.
- ✓ Haya disminuido el monto que resulte de la suma de sus ingresos mensuales.
- ✓ Al día hábil anterior a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, no deben contar con saldo mayor al cinco por ciento (5%) de la UIT en cualquiera de las cuentas SPOT, ni ingresos como recaudaciones pendientes de imputación por dicho importe.
- ✓ Haber presentado todas las declaraciones que correspondan a la deuda tributaria por la que se solicita el acogimiento al RAF.
- ✓ Entregar o formalizar la garantía, cuando corresponda, en la forma, plazo y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia de la SUNAT.

Sujetos excluidos

- ✓ Cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.
- ✓ Estén o hayan estado comprendidos en actos de corrupción y tengan que pagar reparación civil de acuerdo a la Ley N.º 30737.

Modificación del formulario Declara Fácil 621 IGV - Renta Mensual y aprobación de una nueva versión del PDT N.º 621 IGV- Renta Mensual

Mediante la **Resolución de Superintendencia N° 076-2020/SUNAT**, publicada el 8 de mayo de 2020 en la Edición Extraordinaria en el Diario El Peruano, se modifica el formulario Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual a efecto de que los deudores tributarios que deban realizar pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría puedan ejercer la opción de suspender sus pagos a cuenta por los períodos abril, mayo, junio y/o julio del ejercicio gravable 2020.

Asimismo, se aprueba la versión 5.7 del PDT N° 621 IGV – Renta mensual que debe ser utilizada a partir del 11 mayo de 2020 para presentar las declaraciones originales, sustitutorias o rectificatorias, excepto en el caso en que se ejerza la opción de suspender los pagos a cuenta por los períodos abril, mayo, junio y/o julio del ejercicio gravable 2020, supuesto en el cual sólo podrá utilizarse el Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual.

Creación de mesa de Partes Virtual SUNAT (MPV-SUNAT)

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT**, publicada el 8 de mayo de 2020 en la Edición Extraordinaria en el Diario El Peruano, se ha dispuesto la creación de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV- SUNAT), con la finalidad de facilitar a los administrados la presentación, por esa vía, de documentos que se presentan de manera presencial en las dependencias de la SUNAT, así como su consulta a través de esta plataforma que se pone a disposición en el Portal de la SUNAT.

Plazos:

- ✓ Los documentos presentados entre las 00:00 horas y las 16:30 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día hábil.
- ✓ Los documentos presentados después de las 16:30 horas hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.
- ✓ Los documentos presentados los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente.

Cabe precisar que MPV-SUNAT no se utiliza para:

- ✓ La presentación de documentos que dan inicio a procedimientos de aprobación automática, salvo que se indique expresamente que se usará la MPV-SUNAT.
- ✓ La presentación de declaraciones, solicitudes u otros documentos que conforme a la norma de la materia pueda realizarse a través del sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL) u otro medio electrónico.
- ✓ La presentación de declaraciones, solicitudes u otros documentos que deba realizarse en forma presencial porque ha establecido en norma con rango de ley o decreto supremo, cuando se requiera utilizar un aplicativo informático para la validación de la información y cuando solo en forma presencial se puede dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las normas legales.

Inscripción en el RUC y reactivación del mismo usando la MPV-SUNAT

La Resolución de Superintendencia N° 078-2020/SUNAT, publicada el 9 de mayo en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, ha establecido el procedimiento temporal adicional para la inscripción en el RUC y reactivación de dicho registro utilizando la mesa de partes virtual de la SUNAT (MPV-SUNAT), las cuales pueden realizarse a partir del 10 mayo hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria Nacional.

Las referidas normas pueden ser encontradas en los siguientes enlaces:

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550